

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil catorce.

1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”. El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4º APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. En sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre, el Consejo General del

Página 1 de 10

Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG260/2014**, aprobó los lineamientos del programa de resultados electorales preliminares.

5º INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.

En sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de diciembre el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfa numérica **IEPC-ACG-062/2014** aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2014- 2015.

Correspondientes al año dos mil quince.

6º DICTAMEN DEL COMITÉ ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES. Con fecha veintisiete de marzo, en sesión extraordinaria, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, aprobó el dictamen mediante el cual propuso al Consejo General *“el procedimiento para la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local ordinario 2014-2015”*.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) *En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

c) *Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
...”

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General, tiene la facultad de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral; en términos de lo preceptuado en el artículo 134, fracción XLVI del código comicial de ésta entidad.

VIII. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto Electoral encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, bajo la observancia de los principios que rigen la función electoral, establecidos en la Constitución Política Local, el código de la materia, los reglamentos y los acuerdos que emita el Consejo General, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IX. DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 219, párrafo 1, en relación con el 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 363, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con obligatoriedad para los Organismos Públicos Locales.

Además, los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el ámbito de su competencia, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Lo anterior de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

X. DE LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). Que tal como se señaló en el

Página 6 de 10

antecedente 4º del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de noviembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave **INE/CG260/2014**, aprobó los lineamientos del programa de resultados electorales preliminares, cuyo objeto es el siguiente:

- a) Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse los OPL para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia; y,
- b) Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

XI. DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). Que tal como se señaló en el antecedente 5º del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de diciembre el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfa numérica **IEPC-ACG-062/2014** aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2014- 2015, cuyas funciones en términos de lo preceptuado por el artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, son la siguientes:

- a) Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;

- c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
- f) Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- g) Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;
- h) Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y,
- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás normatividad aplicable.

XII. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). Que tal como se estableció en el punto 6º de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veintisiete de marzo del presente año, el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el dictamen mediante el cual propuso al Consejo

General, el procedimiento para la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del proceso electoral local ordinario 2014-2015; y el cual se acompaña como **Anexo** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

XIII. DE LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). Que toda vez que es atribución de este Consejo General emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 y 57 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares aprobados por el Instituto Nacional Electoral, resulta procedente aprobar el Procedimiento para la Operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos contenidos en el **Anexo** que se acompaña al presente.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

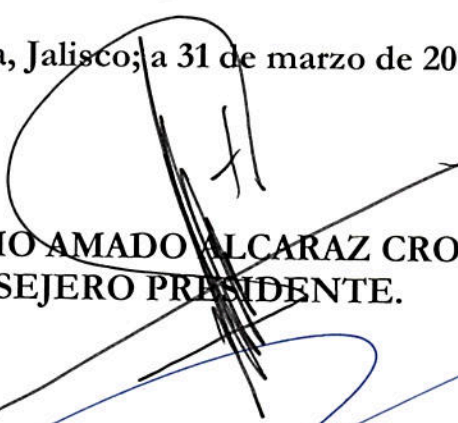
PRIMERO. Se aprueba el Procedimiento para la Operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), del proceso electoral local ordinario 2014-2015; en términos del considerando **XIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a los consejos distritales electorales y en su momento a los consejos municipales electorales de este organismo electoral, para su observancia y cumplimiento.

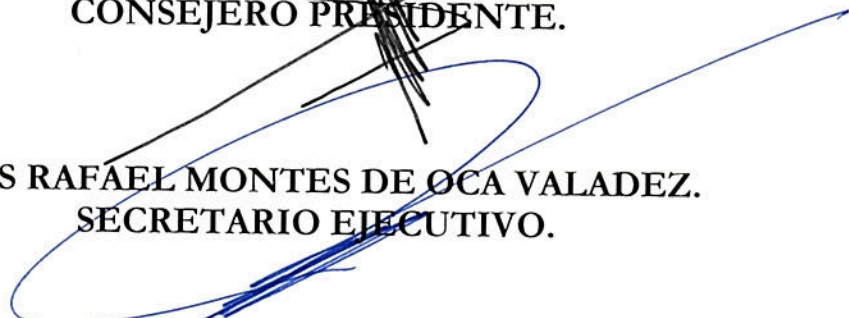
TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Ejecutiva Local en Jalisco el presente acuerdo y su Anexo y Publíquense ambos documentos en la página oficial de Internet.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de marzo de 2015.



**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.**



**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO.**

ANEXO

DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, EL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1°. El seis de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/2014, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2°. El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG260/2014, aprobó los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

3°. El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-062/2014, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en dicho acuerdo se designó a los ciudadanos Roberto García González, Héctor Alejandro Cuevas Venegas y Carlos Ricardo Gómez Quiñones, como integrantes de dicho comité.

De igual forma designó como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Director de Informática de este organismo electoral, Ramiro Feliciano Garzón Contreras.

4°. El veintiséis de diciembre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-070/2014, el Consejo General de este Instituto determinó la integración y domicilios sede de los veinte Consejos Distritales Electorales Locales para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5°. El veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se llevó a cabo la sesión de instalación del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales

Preliminares, en la cual se aprobó, entre otras cosas, el plan de trabajo y el calendario de las sesiones ordinarias de dicho comité para el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
...”

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
...”

III. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipios se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para municipios, cada tres años.

V. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, punto 1 y 116,

base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

VII. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo (AEC) de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 219, párrafo 1, en relación con el 305, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 363, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que tal como se señaló en el antecedente 2° del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

IX. Que tal como se señaló en el antecedente 3° del presente acuerdo el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-062/2014, el Consejo General de este instituto aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, en dicho acuerdo se designó a los ciudadanos Roberto García González, Héctor Alejandro Cuevas Venegas y Carlos Ricardo Gómez Quiñones, como integrantes de dicho comité.

De igual forma designó como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, al Director de Informática de este organismo electoral, Ramiro Feliciano Garzón Contreras.

Lo anterior con fundamento en el artículo 29 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

X. Que el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares tendrá las siguientes funciones:

- Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares;
- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
- Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del PREP y demás asuntos que considere procedente darles a conocer. En dichas sesiones, los representantes de partidos políticos ante el órgano superior de dirección que corresponda, darán a conocer a los miembros del Comité sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas;
- Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité que deberá ser entregado al órgano de dirección superior que corresponda; y,

- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás normatividad aplicable.

Ello, de conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XI. Que de conformidad con el artículo 2 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las bases y los procedimientos generales a los que deben sujetarse el los OPL para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en sus respectivos ámbitos de competencia; y,
- II. Cumplir con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el ámbito federal y en cada una de las entidades federativas.

XII. Que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es un programa único, conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características, así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto Nacional Electoral a través de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con obligatoriedad para los Organismos Públicos Locales.

Los Organismos Públicos Locales son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de su competencia, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines, sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los Lineamientos.

Ello, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XIII. Que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuando se trate de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno;
- II. Elecciones de Diputados Locales;
- III. Elecciones de integrantes de los Ayuntamientos;
- IV. Elecciones de los Titulares de los órganos político-administrativos; y,
- V. En su caso, mecanismos de participación ciudadana previstos en la legislación local, que se desarrollen el mismo día de la jornada electoral.

Ello, de conformidad con el artículo 8 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XIV. Que de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los organismos públicos locales tienen la facultad de implementar y operar el PREP a través de sus respectivos sistemas informáticos, por sí mismos o a través de un tercero, siempre que se ajusten a las disposiciones establecidas en los lineamientos y sean adecuados para cumplir con los objetivos del PREP.

XV. Que los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) como centros oficiales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las AEC del PREP, es la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en su respectivo ámbito territorial. Los procesos de acopio y digitalización de las AEC se deberán realizar en el CATD, mientras que los procesos de captura y verificación de las mismas se podrán realizar en cualquier CATD o en un recinto central.

Ello, de conformidad con el artículo 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XVI. Que de conformidad con el artículo 47 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares los Organismos Públicos Locales, responsables de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberán adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de cada una de las instalaciones que alberguen los CATD, con la finalidad de asegurar su correcta

operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

XVII. Que de conformidad con el artículo 16 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los órganos de Dirección Superior de los OPL, deberán emitir un acuerdo de operación para determinar el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares, la instancia responsable a cargo del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas. Los datos mínimos obligatorios a publicar, derivado de su captura o cálculo serán:

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;
- II. El resultado de las consultas populares y en su caso de los mecanismos de participación ciudadana;
- III. El encabezado del AEC: entidad federativa, distrito, sección, casilla (número y tipo);
- IV. El porcentaje estimado de participación;
- V. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta conforme a las actas recibidas y el total de actas;
- VI. La hora y fecha de recepción del acta en el CATD;
- VII. La imagen del acta capturada;
- VIII. Identificación de AEC con inconsistencias; y,
- IX. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para candidatos no registrados.

XVIII. Que el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las AEC dependerá de la elección que concierna, con base en lo siguiente:

- I. Elecciones federales: la publicación podrá iniciar a las 20:00 horas, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada; El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

- II. Elecciones locales: la publicación podrá iniciar a las 18:00 horas de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada;

El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

- III. Los OPL podrán cerrar operaciones antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las AEC recibidas; y,
- IV. Los miembros de los órganos superiores de dirección de los OPL, deberán tener a su disposición, durante el periodo de publicación hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP, incluida la que no sea pública.

Dicha información deberá presentarse en un formato estándar, que pueda ser procesado por aplicaciones de bases de datos y/o programas de hojas de cálculo. Además podrán intervenir en las siguientes actividades:

- a) Presenciar el inicio y cierre de publicación del PREP, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.
- b) Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las AEC.
- c) Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP.
- d) Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de su base de datos y de las imágenes de las AEC registradas en el sistema.

Ello, de conformidad con el artículo 57 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XIX. Que acorde a lo anterior y con la finalidad de constituir una herramienta adicional que contribuirá a la transparencia y máxima publicidad de los resultados preliminares que arrojen las elecciones de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, este Comité propone al Consejo General del organismo electoral, el procedimiento para la operatividad del programa de resultados electorales preliminares del proceso electoral local ordinario 2014-

2015, el cual se acompaña como **ANEXO** al presente dictamen y forma parte integral del mismo

En ese orden de ideas, hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este instituto electoral a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación en definitiva.

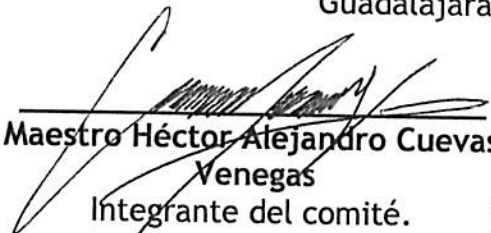
Por lo antes expuesto, se propone se emita el siguiente:

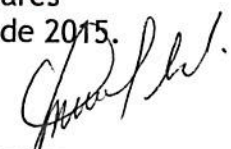
D I C T A M E N

PRIMERO.- Se propone al Consejo General del organismo electoral, el procedimiento para la operatividad del Programa de Resultados Electorales Preliminares del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en los términos de los considerandos XVII, XVIII y XIX del presente dictamen.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este instituto electoral a efecto de que, en su oportunidad, se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para su aprobación en definitiva.

Por el Comité Técnico Asesor del Programa de
Resultados Electorales Preliminares
Guadalajara, Jalisco a 27 de marzo de 2015.


**Maestro Héctor Alejandro Cuevas
Venegas**
Integrante del comité.


Maestro Roberto García González
Integrante del comité.


Licenciado Ramiro Feliciano Garzón Contreras.
Secretario Técnico.

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO ELECTORAL, EL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, aprobado por el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil quince.

PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

La publicación podrá iniciar a las 18:00 horas del día de la jornada electoral, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada

El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;

El Instituto podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el 100% del registro, captura y publicación de las AEC recibidas.

La Dirección de Informática será la instancia responsable a cargo del PREP.

- **Los datos que se capturarán y publicarán.**

Los datos mínimos obligatorios a publicar, derivado de su captura o cálculo Serán:

- I. Los votos respecto a los partidos políticos y los candidatos, sean estos Independientes, por partido político o por coalición, según sea el caso;
- II. El encabezado del AEC: entidad federativa, distrito, sección, casilla (Número y tipo);
- III. El porcentaje estimado de participación;
- IV. El porcentaje y total numérico de avance en el registro de acta conforme a Las actas recibidas y el total de actas;
- V. La hora y fecha de recepción del acta en el CATD;
- VI. La imagen del acta capturada;
- VII. Identificación de AEC con inconsistencias; y,
- VIII. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para Candidatos no registrados.

- **La frecuencia de tiempo mínimo de publicación de los mismos, así como la manera y periodicidad de cuándo se deben publicar los datos y las imágenes digitalizadas.**

La frecuencia de publicación de resultados está programada a cada 5 minutos, misma que puede variar debido a la capacidad de velocidad de transferencia de datos de los servidores, esta publicación actualiza los datos, así como las imágenes digitalizadas de las actas.